

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Enrique Mazas de Lizana Finestra, Presidente; don Francisco Javier Arnal Agustín, Secretario, y como vocales, doña Pascualita Mazas de Lizana Finestra, don Antonio Rico Gambarte y don Javier Tellería Sasiain.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.000.000 de pesetas, depositadas en el Banco Zaragozano.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad de Zaragoza, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo primero de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de 2.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Enrique Mazas de Lizana Finestra, Presidente; don Francisco Javier Arnal Agustín, Secretario, y como vocales, doña Pascualita Mazas de Lizana Finestra, don Antonio Rico Gambarte y don Javier Tellería Sasiain.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Por cuanto antecede, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que se clasifique como de Beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Mazas de Lizana», instituida en Zaragoza, paseo de Sagasta, número 5.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuenta periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

29815 ORDEN de 7 de noviembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «María Perona Sañudo», de Santa María del Campo Rus (Cuenca), como de Beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «María Perona Sañudo», instituida en Santa María del Campo Rus (Cuenca), como de Beneficencia particular.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia particular de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia del testamento abierto otorgado por doña María Perona Sañudo, en San Clemente, (Cuenca), el día 4 de diciembre de 1979, ante el Notario don Francisco Martínez Ruipérez, con número de protocolo 3.253, así como copia de la escritura pública de adjudicación de la herencia de doña María Perona Sañudo y de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario don Alejandro Soto Ruiz, con número de protocolo 206, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y la relación de bienes que constituyen su patrimonio.

Tercero.-En el artículo 3 de los Estatutos queda determinado el objeto y finalidad de la Fundación que es acoger y prestar asistencia corporal y espiritual a los ancianos que lo necesiten, con preferencia a los vecinos de Santa María del Campo Rus.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Pedro Lozoya Romero, Párroco de Santa María del Campo Rus, como Presidente; Vicepresidente-tesorera, doña Carmen García García; Vocal-secretaria, doña Amparo Sañudo Rubio, y como Vocales, don Luis Sañudo Perona, Farmacéutico titular de la localidad, y doña Celina Sanchis Escudero, Médico de Santa María del Campo Rus.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono en el artículo 15, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado, obligación que se recoge en el artículo 22, apartado 16.

Sexto.-El capital fundacional está constituido por los bienes que como heredera universal de doña María Perona Sañudo pertenecen a la Fundación en virtud de la disposición testamentaria sexta, último punto, contenida en el testamento abierto otorgado por doña María Perona Sañudo, con fecha 4 de diciembre de 1979. El importe del capital fundacional consiste en 34.766.167 pesetas en metálico ingresadas en Entidades bancarias; en acciones y obligaciones, 38.211.015 pesetas; en bienes muebles, 300.000 pesetas; en maquinaria y vehículos, 520.000 pesetas, y en fincas urbanas, 4.380.000 pesetas. Por tanto el importe total de los bienes asciende a 111.038.182 pesetas.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Cuenca, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento habiendo sido facilitado.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 111.038.182 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Pedro Lozoya Romero, Párroco de Santa María del Campo Rus, como Presidente; Vicepresidente-Tesorera, doña Carmen García García; Vocal-Secretaria, doña Amparo Sañudo Rubio, y como Vocales, don Luis Sañudo Perona, Farmacéutico titular de la localidad, y doña Cefina Sanchis Escudero, Médico de Santa María del Campo Rus.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «María Perona Sañudo», instituida en Santa María del Campo Rus (Cuenca).

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

29816 ORDEN de 12 de noviembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación de «Los Agentes Comerciales», instituida en Madrid, de carácter mixto asistencial y cultural.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación de «Los Agentes Comerciales», instituida en Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Don Miguel Molina García, Presidente del Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito y documentación solicitando la clasificación como de Beneficencia particular de carácter mixto asistencial y cultural de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de escritura de constitución, otorgada ante el Notario de Madrid, don José María Prada González, el día 28 de diciembre de 1989, con el número 3.557 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio, así como escritura de modificación de los artículos 13 y 14 de los Estatutos, otorgada ante el Notario de Madrid, don Julián María Rubio de Villanueva, el día 28 de mayo de 1990, con el número 1.521 de su protocolo.

Tercero.-En el artículo 6.º de los Estatutos de la Fundación se establece que ésta tendrá un carácter benéfico mixto, asistencial y cultural, orientado a la satisfacción de necesidades morales o físicas de todo orden y estará exenta de todo fin lucrativo. En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidades concretas más importantes e inmediatas las que a continuación se relacionan, de forma preferente en cuanto se refieran a los agentes comerciales, sus familiares y a las personas que con ellos convivan: 1) La satisfacción gratuita de las necesidades físicas y morales; 2) la atención de personas que se encuentren en situaciones de necesidad económica grave; 3) la concesión de becas y prestaciones económicas; 4) la prestación de apoyo técnico y económico a las Instituciones sin ánimo de lucro, y 5) la promoción moral e intelectual.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido, en razón del cargo, por el Presidente del Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España como Presidente del Patronato, el Tesorero o el Contador o el Secretario del Consejo General del Colegio de Agentes Comerciales de España o del Organismo o Corporación que, en su caso, lo suceda, y como Vocales, los Presidentes de los Colegios de Agentes Comerciales de cada una de las siguientes Comunidades Autónomas: Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Murcia,

Asturias, Baleares, Canarias, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco, siendo susceptibles de incorporación, como miembros del mismo, un Presidente del Colegio de las Comunidades Autónomas restantes. Quedando el Patronato compuesto por don Miguel Molina García, como Presidente; don Armando Escribano Molina, actual Tesorero del Consejo General de Agentes Comerciales, y los Vocales, don Luis Martínez Caballero, don Manuel Ledesma Rey, don Laurentino Valverde Pozo, don Mamerto Melgarejo Cánovas, don Eugenio Gutiérrez Alonso, don Cristóbal Bagur Navarro, don Juan A. de la Rosa Cabrera, don Isaias Mena Vidal, don José Luis Bermejo Doncel, don José Luis Gallego Fontán, don José Luis Olabuena Larena, don Teodomiro Camacho Romero, don José Luis García-Falces García, don Luis Gutiérrez Pascual, Presidentes de los Colegios de Agentes Comerciales en las respectivas Comunidades Autónomas.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 323.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina de la calle Zurbarán, de Madrid.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-En cumplimiento de los artículos 91 y 117 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que regula las Fundaciones culturales privadas y Entidades análogas de los servicios administrativos encargados del protectorado sobre las mismas, ha sido remitido el expediente de clasificación al Ministerio de Cultura para su preceptivo informe, siendo éste evacuado en sentido favorable a la competencia del Ministerio de Asuntos Sociales en la clasificación de la Fundación.

Noveno.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 323.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido, en razón del cargo, por el Presidente del Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España como Presidente del Patronato, el Tesorero o el Contador o el Secretario del Consejo General del Colegio de Agentes Comerciales de España o del Organismo o Corporación que, en su caso, lo suceda, y como Vocales, los Presidentes de los Colegios de Agentes Comerciales de cada una de las siguientes Comunidades Autónomas: Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Murcia, Asturias, Baleares, Canarias, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco, siendo susceptibles de incorporación, como miembros del mismo, un Presidente de Colegio de las Comunidades Autónomas restantes. Quedando el Patronato compuesto por don Miguel Molina García, como Presidente; don Armando Escribano Molina, actual Tesorero del Consejo General de Agentes Comerciales, y los Vocales, don Luis Martínez Caballero, don Manuel Ledesma Rey, don Laurentino Valverde Pozo, don Mamerto Melgarejo Cánovas, don Eugenio Gutiérrez Alonso, don Cristóbal Bagur Navarro, don Juan A. de la Rosa Cabrera, don Isaias Mena Vidal, don José Luis Bermejo Doncel,